

Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; en el Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin; en el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General del Osinergrmin y en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante, así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 14-2026 de fecha 23 de abril de 2026.

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación del Ingreso Anual de la Derivación Principal Ayacucho**

Determinar que el Ingreso Anual de la Derivación Principal Ayacucho asciende a USD 10 212 988,42 (diez millones doscientos doce mil novecientos ochenta y ocho con 42/100 dólares americanos), valor expresado al 1 de mayo de 2026, correspondiente al Periodo Regular comprendido del 1 de mayo de 2026 al 30 de abril de 2027.

#### **Artículo 2.- Fijación de la Tarifa Incremental de la Derivación Principal Ayacucho**

Fijar la Tarifa Incremental (TI<sub>i</sub>) de la Derivación Principal Ayacucho correspondiente al Periodo Regular comprendido del 1 de mayo de 2026 al 30 de abril de 2027, de acuerdo con lo siguiente:

$$TI_i = 2,6464 \text{ USD/mil m}^3$$

La referida Tarifa Incremental se aplicará únicamente a los Consumidores Independientes que utilicen la Derivación Principal Ayacucho.

#### **Artículo 3.- Fijación del Factor de Aplicación Tarifaria de la Derivación Principal Ayacucho**

Fijar el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho correspondiente al Periodo Regular comprendido del 1 de mayo de 2026 al 30 de abril de 2027, de acuerdo con lo siguiente:

$$FAT_i = 1,0251$$

El FAT se aplica a las Tarifas Reguladas de los usuarios de la Red Principal de Transportadora de Gas del Perú S.A., mediante el cual se cubrirá el Ingreso Anual de la Derivación Principal Ayacucho.

#### **Artículo 4.- Condiciones de Aplicación**

Disponer que las Condiciones de Aplicación de la Tarifa Incremental de la Derivación Principal Ayacucho, el Cargo por Reserva de Capacidad (CRC) y el Cargo por Uso Mensual (CUM) considerarán los criterios establecidos en el artículo 13 del "Procedimiento de Cálculo de las Tarifas de Transporte y Distribución de Gas Natural por Ductos para el Caso de la Red Principal de Camisea" aprobado mediante Resolución N° 078-2004-OS/CD o la norma que lo sustituya o modifique.

#### **Artículo 5.- Incorporación de Informes**

Incorporar el Informe Técnico N° 239-2026-GRT y el Informe Legal N° 240-2026-GRT como parte integrante de la presente resolución.

#### **Artículo 6.- Publicación de la Resolución**

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", así como en el portal institucional de Osinergrmin: [www.gob.pe/osinergrmin](http://www.gob.pe/osinergrmin), y consignarla junto con los Informes N° 239-2026-GRT y N° 240-2026-GRT, en la página Web de Osinergrmin: <https://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2026.aspx>

#### **Artículo 7.- Vigencia**

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de mayo de 2026.

AURELIO OCHOA ALENCASTRE  
Presidente del Consejo Directivo (e)

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural y su reglamento, se facultó al Estado Peruano a suscribir adendas a los contratos de transporte de gas natural con la finalidad de que los concesionarios de dichos contratos pudieran ejecutar gasoductos o ramales, necesarios para suministrar gas natural a las ciudades cercanas al recorrido de la Red de Transporte ("Derivaciones Principales"). Asimismo, conforme al reglamento de la Ley de Promoción, la Derivaciones Principales se remunerarían a través de los conceptos de Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT).

En este contexto, el Ministerio de Energía y Minas - Minem y Transportadora de Gas del Perú S.A. - TGP suscribieron una Adenda al Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate para la ejecución de la Derivación Principal Ayacucho, la cual fue aprobada mediante Resolución Suprema N° 053-2013-EM ("Adenda").

Conforme a la Adenda, una vez ejecutada la Derivación Principal Ayacucho, el costo de inversión de dicha obra sería reajustado, siendo necesario para ello, la suscripción por parte del Minem y TGP de un Acta en la cual se establezca el valor reajustado del costo de inversión. Posteriormente, Osinergrmin haría lo propio con los conceptos de Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el FAT correspondientes sobre la base del costo de inversión reajustado.

Con fecha 6 de abril de 2022, el Minem y TGP suscribieron el Acta de reunión para el reajuste del Costo de Inversión del Proyecto Derivación Principal Ayacucho, como resultado de los laudos arbitrales que resolvieron la controversia sobre el costo de inversión, la cual remitieron a Osinergrmin, a efectos de que realice las acciones correspondientes. En la Adenda se establece que el Regulador deberá considerar el costo de inversión reajustado, a efectos de determinar el Ingreso Anual y fijar la Tarifa Incremental y el FAT de la Derivación Principal Ayacucho.

Como consecuencia del reajuste del monto del Costo de Inversión ocurrido en el mes de abril de 2022, mediante Resoluciones N° 064-2022-OS/CD, N° 075-2023-OS/CD, N° 060-2024-OS/CD, y N° 060-2025-OS/CD se aprobó el reajuste del Ingreso Anual, el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) y las Tarifas Incrementales de la Derivación Principal de Ayacucho para los periodos mayo 2022 - abril 2023, mayo 2023 - abril 2024, mayo 2024 - abril 2025, mayo 2025 - abril 2026, respectivamente.

Considerando que ha transcurrido el plazo de vigencia de dichos conceptos tarifarios, en el marco del procedimiento establecido en el Anexo C.8 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados" aprobada mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, y en cumplimiento de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; este organismo debe disponer la publicación de la resolución que determina el Ingreso Anual, y fija la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho, para el Periodo Regular comprendido entre el 1 de mayo de 2026 al 30 de abril de 2027.

2509318-1

## Resolución de Consejo Directivo que aprueba los Factores de Ponderación del Precio de la Energía (Ep) para el periodo 01 de mayo de 2026 - 30 de abril de 2027

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGRMIN N° 75-2026-OS/CD

Lima, 23 de abril del 2026

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en numeral 2.8 del artículo 2 de las Resoluciones N° 189-2022-OS/CD y 187-

2023-OS/CD, mediante los cuales se fijaron los Valores Agregados de Distribución, Cargos Fijos y Parámetros de Cálculo Tarifario a que se refiere el artículo 43, incisos b) y d), y el artículo 44 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas para el periodo 2022 - 2026 y el periodo 2023 - 2027, respectivamente, los Factores de Ponderación del Precio de la Energía ("factores Ep") son parámetros tarifarios que se calculan anualmente a nivel de empresas de distribución eléctrica para los sistemas de distribución eléctrica interconectados y para los sistemas de distribución eléctrica aislados con demanda máxima superior a 12 MW. Los factores Ep tendrán vigencia a partir del 01 de mayo de cada año;

Que, de acuerdo con las resoluciones citadas en el considerando precedente, los factores Ep se aplican para calcular el precio ponderado de la energía en barra equivalente de media tensión de las opciones tarifarias MT4, BT4, BT5B, BT5C, BT5D, BT5E, BT6 y BT7, y son iguales al promedio de los valores de los últimos dos años calendarios;

Que, cumpliendo con lo establecido en las mencionadas resoluciones de fijación del VAD, las empresas de distribución eléctrica han proporcionado la información correspondiente para la fijación de los nuevos factores Ep, habiendo Osinergmin efectuado las observaciones del caso y los cálculos correspondientes a cada una de las empresas;

Que, mediante Resolución N° 055-2025-OS/CD se establecieron los factores Ep aplicables al periodo del 01 de mayo de 2025 hasta el 30 de abril de 2026, siendo por tanto necesaria la fijación del Ep para el periodo siguiente del 01 mayo de 2026 al 30 de abril de 2027;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 250-2026-GRT/OS y el Informe Legal N° 246-2026-GRT/OS de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, respectivamente, los cuales complementan y contienen con mayor detalle técnico y jurídico la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 14-2026, de fecha 23 de abril de 2026.

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación de los Factores de Ponderación del Precio de la Energía (Ep)

Aprobar los Factores de Ponderación del Precio de la Energía (Ep) por empresa de distribución eléctrica, aplicables para el cálculo del cargo de energía de las opciones tarifarias MT4, BT4, BT5B, BT5C, BT5D, BT5E, BT6 y BT7, desde el 01 mayo de 2026 al 30 de abril de 2027.

Empresa	Ep
Acciona.org	0,350
Adinelsa	0,229
CVC Energía	0,228
Edelsa	0,223
Egepsa	0,230
Eilhicha	0,350
Electro Dunas	0,215
Electro Oriente	0,243

Empresa	Ep
Electro Pangoa	0,222
Electro Puno	0,241
Electro Sur Este	0,236
Electro Tocache	0,237
Electro Ucayali	0,224
Electrocentro	0,247
Electronoroeste	0,231
Electronorte	0,230
Electrosur	0,227
Emsemsa (administrado por Adinelsa)*	0,216
Emseusac	0,217
Esempat	0,204
Hidrandina	0,234
Luz del Sur	0,219
Pluz Energía Perú	0,224
Proyecto Especial Chavimochic	0,261
Seal	0,230
Sersa	0,253

(\*). Mediante R.M. N° 232-2023-MINEM/DM, la concesión de Emsemsa ha sido declarada caducada, habiéndose designado a Adinelsa como Interventor mediante R.M. N° 315-2023-MINEM/DM. El valor de EP considerado para el Sistema Eléctrico Paramonga (SE0154) corresponde al determinado en la Resolución 066-2024-OS/CD.

#### Artículo 2.- Publicación de la Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional: <https://www.gob.pe/osinergmin>, y consignarla, conjuntamente con los Informes N° 246-2026-GRT/OS y N° 250-2026-GRT/OS, que forman parte integrante de esta resolución, en el portal de internet de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2026.aspx>

AURELIO OCHOA ALENCASTRE  
Presidente del Consejo Directivo (e)

2509342-1

### Resolución que aprueba el Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica aplicable en la facturación del periodo del 01 de mayo de 2026 al 03 de agosto de 2026, y dictan otras disposiciones

#### RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 011-2026-OS/GRT

Lima, 24 de abril de 2026

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica ("FOSE"), y sus modificatorias, se crea el FOSE a efectos de favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a usuarios residenciales del servicio público de electricidad cuyos consumos mensuales sean menores o iguales a 140 kWh/mes comprendidos dentro de las opciones tarifarias en baja tensión de uso residencial o aquellas que posteriormente las sustituyan; se consideran también a aquellos usuarios residenciales de suministros colectivos de venta en bloque con consumo unitario promedio menor o igual a 140 kWh/mes incluyéndose los suministros eléctricos en baja tensión, medidos a través de un medidor conectado en media tensión;